

*ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 15.672 interpuesto por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios».*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.672, interpuesto por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra acuerdo del Jurado Central de Valoración de 30 de julio de 1964, por el concepto de Conservas de Impuestos sobre el Gasto la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 4 de octubre de 1966 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la alegación de nulidad que se postula en el recurso interpuesto por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra el fallo dictado por el Jurado Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto en sesión celebrada el 30 de julio de 1964, notificado el 22 de septiembre siguiente, en el recurso interpuesto por la recurrente contra el fallo del Jurado especial de Santander de 30 de noviembre de 1963 y estimando la alegación de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración, debemos declarar y declaramos el referido recurso inadmisibile; sin imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de sellos de Urgencia y Urgencia especial.*

Ilmos. Sres.: Modificadas por Decreto 1665/1966, de 16 de julio último, las tasas de los servicios postales, se hace necesario acomodar a las mismas nuevos valores de sellos de Correo que faciliten las operaciones de franqueo, especialmente aquellas que por ser características específicas hacen necesarios sellos de correo perfectamente diferenciados.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para atender las necesidades de franqueo con los nuevos valores para las tasas postales por Correo Urgente y Urgente especial se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración, dentro de la serie ordinaria de sellos de Correo para el franqueo de urgencia según las tarifas postales, dos sellos de Correo.

Art. 2.º La emisión de los referidos sellos tendrá las características que en cada uno de ellos se especifican:

De 5 pesetas, *Urgente*; tirada: indefinida en tanto no se acuerde su sustitución por nuevo modelo; motivo: flecha de papel dirigida a un blanco; color: naranja.

De 6.50 pesetas, *Urgente especial*; tirada: indefinida en tanto no se acuerde su sustitución por nuevo modelo; motivo: centauro disparando una flecha; colores: naranja y violeta.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 20 de diciembre de 1966 y podrán utilizarse hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez se acuerde la sustitución de los modelos a que la presente Orden se refiere, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de

franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se incluyen condicionalmente en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de seguros los valores de renta fija que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Banco del Desarrollo Económico Español, S. A., (BANDESCO), con domicilio en Madrid—clasificado como Banco industrial y de negocios—interesando la inclusión de la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos: 48.000 bonos de caja simples, de 5.000 pesetas nominales cada uno, en total 240 millones de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables en su totalidad a los diez años de la emisión, autorizada para el 11 de agosto de 1966;

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951, en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos industriales y de negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla.

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de caja antes reseñados del «Banco del Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima» (BANDESCO), sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a cotización oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Obras de las Doctrinas Rurales», de Tarragona.*

Vista la instancia presentada por doña Lourdes Werner Bolín, Directora de la Fundación Benéfica «Obras de las Doctrinas Rurales», de Tarragona, con domicilio en dicha ciudad, calle de San Francisco, número 14, 1.º solicitando en nombre de dicha Fundación Benéfica ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso del Estado por Resoluciones de 23 de julio de 1959, 10 de agosto de 1962, 10 de agosto de 1963, 8 de abril de 1964 y 13 de agosto de 1965 declaró exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados valores de la Fundación por haber justificado en el expediente que concurrían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que posteriormente se acredita que la Fundación ha adquirido los siguientes valores: Depositados en el Banco Español de Crédito de Tarragona, una acción Telefónica Nacional de España número 30633203, por valor de 500 pesetas nominales; dos acciones Telefónica Nacional de España números 36819842/43, por valor de 1.000 pesetas nominales; dos acciones Compañía Sevillana de Electricidad números 6832797/98, por un valor de 1.000 pesetas nominales; siete cédulas de inversión tipo D, 4,5 por 100, serie A, números 48742/45, y serie B, números 24879/881, por un valor nominal de 95.000 pesetas; depositadas en el Banco Mercantil de Tarragona, siete cédulas de inversión tipo D al 4,5 por 100, serie A, números 48681/684, y serie B, números 24828/830, por un valor de 95.000 pesetas nominales; depositadas en el Banco Español de Crédito de Madrid (sucursal de Velázquez, 29), 20 acciones Construcciones e Inmuebles números 126576/595, de 10.000 pesetas nominales; 248 acciones Unión Eléctrica Madrileña, números 26039/42, 115003/42, 118813/14, 126234/35, 129548/54, 141586/99, 152520, 159271, 176835, 183899/900, 204861/63, 207733/34, 237082/88, 225705/12, 282915/19, 1370034/65, 1377844/46, 1589059/97, 1959604/12, 3106132/41, 3371046/135, por un valor nominal de 124.000 pesetas; cinco acciones Hidroeléctrica Ibérica Iberduero números 16673883/87, por un valor de 2.500 pesetas nominales; en el Banco de Santander de Málaga, seis acciones Iberduero, S. A., números 17498022/27, por